

circunstancias que concurren en D. Fermin Arteta, Senador del Reino y Gobernador de la provincia de Barcelona, Vengo en nombrarle Director jeneral de Obras públicas, cuya plaza ha quedado vacante por pase de D. José García Otero, que la servia, á ocupar la que le corresponde en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; siendo Mi voluntad que continúe este último desempeñando la espresada Direccion hasta tanto que haga entrega personal de ella al sujeto nombrado para sucederle en dicho cargo.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1850.—  
Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.  
(G. de M.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONTINUA la exposicion del Sr. Ministro de Hacienda presentada á las Córtes. (Véanse las Gacetas números 78, 80 y 81.)

El destino de aquel sobrante, pequeño en el caso de que toda la Deuda llamada á conversion se presente desde luego, que será desde el principio mayor si no se presenta toda inmediatamente, y que en todo caso se irá progresivamente aumentando, tiene, en sentir del Gobierno, un destino natural y grandemente beneficioso á los acreedores: este destino es el de la amortizacion de la Deuda, elemento con el cual ha contado el Gobierno, como altamente ventajoso y propio para cimentar el crédito en beneficio comun de los acreedores mismos y del Estado.

Sobre otras dos bases esenciales, á mas de las indicadas, ha creído el Gobierno que debia jirar el arreglo de la Deuda tal como lo ha concebido. Es la primera el domicilio en Madrid para el pago de los intereses del nuevo 3 por 100, que en su consecuencia tendrá el carácter esclusivo de Deuda interior. Todos los Estados, con muy cortas escepciones, han cuidado de que su Deuda fuese puramente nacional, y no se conoce entre ellos otra alguna. ¿Por qué entre nosotros no habria de suceder lo mismo? Razones muy fuertes de conveniencia pública así lo aconsejan. De que la Deuda sea interior, no solo resultan grandes economías para el Erario con el ahorro de los cambios, comisiones y demas gastos á que da origen la traslacion de fondos al extranjero para el pago de los semestres, sino que por ella se atraen al pais capitales que buscan colocacion en los efectos públicos en vez de permanecer fuera, siendo estériles para la riqueza nacional. La segunda se reduce á disponer que la conversion sea voluntaria para los acreedores. Por convencido que esté el Gobierno de las ventajas positivas que les ofrece el arreglo propuesto; por íntima que sea su creencia de que no es posible otro alguno si ha de tener leal y exacto cumplimiento; como al fin se trata de reducir en una fuerte proporcion los capitales de la Deuda y el interes de aquella parte de ella que lo ha tenido, no seria justo imponerles una situacion que, preocupados de sus intereses, pudieran rechazar. La conversion forzosa seria una medida violenta que podria calificarse de una bancarota, al paso que, siendo voluntaria por parte de los interesados, tiene el carácter de una verdadera transaccion entre estos y el Estado, fundada en la absoluta imposibilidad de atender en otra forma á sus reclamaciones.

Espuestas las bases fundamentales y las condiciones del arreglo, y el resultado que este ofrece, resta una parte interesantísima; la de esponer á la consideracion de las Córtes los medios de que el Gobierno cree que puede disponerse para cumplir fiel y religiosamente las nuevas obligaciones que por el mismo arreglo se imponen á la nacion, y ofrecer á los acreedores, con la franqueza y con la lealtad que cumple á nuestro decoro y buena fe, los medios de realizar el compromiso que se contrae; objeto que se conseguirá de lleno cimentándose, manteniéndose y consolidándose nuestro crédito, una vez que, sobre la cantidad consignada en el presupuesto y aplicada hasta ahora sin interrupcion á la Deuda existente del 3 por 100, se ofrezcan seguridades de aplicar al pago de los intereses que se aumentan, y á la amortizacion en su caso los ochenta millones anuales que para ello se destinan.

A tal objeto propone el Gobierno que se aplique:  
1º El importe de los pagarés á metálico, otorgados por los compradores de bienes del clero secular de que no se haya dispuesto hasta el dia, y en cuanto se liberten de las afecciones á que en parte se hallan sujetos. Este medio ofrece un recurso de catorce millones anuales hasta el año de 1861, de trece y siete millones en los de 1862 y 63, y de una cantidad ya pequeña en los sucesivos hasta el de 1868, segun aparece del estado núm. 3º Entregados en pago al Banco español de San Fernando los vencidos hasta fin del año corriente, y dados en garantia á la caja de emision del mismo en sus dos terceras partes los que vencen en 1851, queda una tercera parte de los correspon-

dientes á este año, y todo lo correspondiente á los sucesivos aplicable al objeto de que se trata.

2º El producto de las ventas sucesivas de bienes nacionales de todas clases, incluidos los censos de igual procedencia, cuyas ventas se hacen en la actualidad á papel, y se harán en lo sucesivo á metálico si se adopta la propuesta del Gobierno, á pagar en veinte anualidades. A doscientos sesenta millones, segun aparece en el estado núm. 4º, asciende el valor en capitalizacion de los bienes procedentes de comunidades religiosas de varones, mostrenos, incorporaciones, inquisicion y adjudicaciones por débitos, cuya venta se está verificando con arreglo á las disposiciones vijentes. Realizándose en metálico, á pagar en veinte anualidades, entregándose el 6 por 100 del precio en cada uno de los diez primeros años, á fin de proporcionar en ellos mayor ingreso, y el 4 por 100 en las diez restantes, no será aventurado esperar que se triplique ó cuadruple el valor que se obtenga, ni lo será prometerse de este medio por espacio de no pocos años un recurso de treinta á cuarenta millones en cada uno.

3º El fondo de los pagos que en la actualidad se hacen en dinero, en equivalencia de papel, del precio de fincas nacionales de menor cuantía y de residuos, aumentado con los rendimientos que produzca el permiso de verificar asimismo en dinero los de las fincas de mayor cuantía. Estos dos medios vienen á refundirse en uno, hecha que sea á los compradores la concesion de satisfacer en metálico á su voluntad lo que se paga actualmente en papel, fijando para la reduccion á dinero un tipo que, sin perjudicar al Estado, les pueda ofrecer alguna ventaja, asegurándoles de la eventualidad de una subida de precio en los efectos que se obligaron á entregar; debiendo por tanto esperarse que la mayor parte, si no la totalidad, de los pagos que hayen de hacerse en lo sucesivo se verificarán en dinero.

Pasa de setecientos millones, segun el estado número 5º, la cantidad que por este concepto se adeuda en papel del 5 y 4 por 100: se acerca á quinientos la que se debe en deuda sin interes, y puede calcularse aproximadamente que excederá de igual suma el papel de la primera clase, y de trescientos millones el de la segunda, cuya entrega debe verificarse desde el año de 1851 hasta el de 1858; siendo de advertir que los vencimientos mayores son los de 1851 á 1854. Con sujecion á estos datos puede creerse, sin temor de grande equivocacion, que la medida de que se trata producirá en los cuatro primeros años una cantidad que no bajará de veinte millones en cada uno, siendo de poca entidad en los sucesivos.

De los tres medios indicados, que producirán en cada año, por espacio de algunos, un recurso que, sin peligro de notable inexactitud, puede calcularse aproximadamente en sesenta millones, el primero de ellos no causará disminucion en los ingresos naturales del presupuesto, sino en la parte respectiva al año de 1851, el segundo solo podrá producirla en cuanto á la renta de los bienes que figura en el presupuesto, y que excede poco de cuatro millones, y el tercero no producirá disminucion alguna, puesto que no se cuenta actualmente en el presupuesto de ingresos ni con el papel ni con el dinero que se recibe en pago de bienes nacionales por hallarse especialmente destinado á la amortizacion.

Los medios indicados no serán ciertamente efectivos en su totalidad en el primer año, lo cual exigirá en él, y en parte tal vez en algun otro, un recurso y un sacrificio pasajero, y por lo mismo fácil y tolerable; pero no es dudable que con ellos puede considerarse asegurada la aplicacion de una suma de sesenta millones, mas bien mas que menos, al pago de intereses y amortizacion de la nueva Deuda por algunos años; bajo cuyo supuesto no parecerá ciertamente una ilusion la fundada creencia de que en las posibles economías y en el aumento natural de las rentas se encuentre el suplemento de los veinte millones que restan para llenar la obligacion de que se trata en los primeros años, y para atenderla por completo en los ulteriores.

El Gobierno sin embargo, deseoso de la mas completa seguridad, se reserva proponer oportunamente la adopcion de otras medidas análogas, encaminadas á producir recursos que, sin disminuir los ordinarios del presupuesto, basten por sí solos para cubrir aquella obligacion.

Tal es el pensamiento del Gobierno, tal es el plan que se ha formado respecto del importantísimo y trascendental asunto del arreglo de la Deuda.

¿Encontrarán ahora los acreedores este arreglo tan admisible como lo considera el Gobierno? ¿Les parecerá todo lo favorable á sus intereses que podia ser en las actuales circunstancias del pais? ¿Pensarán que con él se ha hecho en su favor cuanto cabia hacerse? Si otra fuera la impresion que en ellos se produjese, preciso seria decir que se harian una triste ilusion. Cualquiera otro arreglo en que se les prometiese mas de lo que en este se les promete no pasaria de ser una promesa ilusoria, como no tardaria en acreditarlo la esperiencia. El arreglo por otra parte está en cierta relacion con el estado depresivo de nuestros fondos en el mercado. Es patente que si fuera otra la situacion

de las cosas, y el Gobierno pudiera apelar al recurso del crédito, podria ofrecer condiciones mas favorables á los acreedores, proporcionándose los medios necesarios con su auxilio. De todos modos, si el bajo precio de los efectos públicos perjudica á los acreedores al tratarse del arreglo de la Deuda, tanto ó mas perjudica á la nacion, que se ve condenada á hacer en favor del crédito todo linaje de sacrificios, sin sacar de él partido alguno.

Por lo demas, no solo es la España la que, al tratar del arreglo de su Deuda, habrá seguido el rumbo que propone el Gobierno. Otras naciones de Europa, colocadas en circunstancias parecidas, han dado un ejemplo análogo, no vacilando en disminuir la masa de su Deuda, bien rebajando los capitales, bien reduciendo el tanto del interes. La misma Inglaterra ha apelado no pocas veces á este último medio.

(Concluirá.)

Madrid 2 de Junio.  
COMUNICADO.

Sr. Director de la Gaceta: Muy señor mio y de mi mayor consideracion: Habiendo salido á luz recientemente un libro titulado "Historia periodística, parlamentaria y ministerial del Excmo. Sr. Conde de San Luis, Ministro de la Gobernacion del Reino," y no habiendo podido menos su contenido de llamar la atencion de S. E., en cuyo nombre tengo la honra de dirigir á U. las presentes líneas, espero de la amabilidad de U. se sirva dar cabida en su apreciable periódico á la siguiente manifestacion, para hacer la cual estoy completamente autorizado:

Si en la historia de que se trata solo se encontrasen los esenciales errores con que han sido impresos los discursos del Sr. Conde, colocados al final del libro por via de apéndice, ó algunas de las inexactitudes en que se incurre al referir las particularidades de su vida, S. E. hubiera prescindido de todo. Pero como el autor, al comentar los hechos del Sr. Ministro, y al dispensarle elojios que cree no merecer, se equivoca en los móviles que le han impulsado á adoptar algunas de sus disposiciones, y entre otras la ley de beneficencia; como hace ademas apreciaciones que S. E. juzga inconvenientes y poco exactas, menester es dejar consignado que el Excmo. Sr. Conde de San Luis, agradeciendo el buen deseo con que ha querido favorecerle su historiador, ha sentido la publicacion del presente libro, y no acepta en manera alguna la responsabilidad de las opiniones ó juicios que en él se emiten acerca de su persona.

Con este motivo queda de U. atento y S. S. Q. B. S. M.—Manuel Cañete.

Madrid 1º de Junio de 1850.

BARCELONA 3 DE JUNIO.

Sabemos positivamente que el M. I. Sr. Marques de Alfaraz ha recibido ya el aparato de nueva invencion para la estincion de incendios, cuyo aparato consiste en una especie de cilindro de unos tres palmos de altura por uno y medio de diámetro, el cual tiene inscritos otros tres de menores dimensiones: en el primero hay cierta cantidad de agua, y en el último una carga, compuesta por el inventor, de la figura de un paralelepípedo, agujereado por el eje, donde se coloca un frasco con un liquido inflamable, el cual se rompe por medio de un resorte cuando se quiere el desarrollo de cierto gas, que saliendo por un tubo que da á la parte superior del aparato, se aplica al sitio incendiado de los edificios, estinguendo instantáneamente las partes incendiadas.

Si con este aparato se lograra la estincion de los incendios con la prontitud que nos prometemos, Barcelona y la España toda deberá agradecerlo al señor Marques de Alfaraz como el principal introductor de un invento tan útil al pais. (G. de M.)

NOTICIAS ESTRANJERAS.

(De la "Gaceta de Madrid.")

Francia.—PARIS 1.º DE JUNIO.

Al fin la Asamblea llegó al término de la gran discusion durante la cual no ha cesado de mostrarse unida, intelijente y firme. Continúa pues marchando con la misma armonía y el mismo vigor, y tendrá la gloria de haber salvado el pais.

El voto sobre la totalidad se ha verificado en la tribuna, y ha dado por resultado quedar aprobada la ley por 433 votos contra 241 del número total de 674 votantes, siendo la mayoría absoluta 338.

El voto se ha celebrado con la mayor solemnidad.

PRUSIA.—BERLIN 30 DE MAYO.

Dícese que el Gobierno ha recibido la noticia de que los plenipotenciarios presentes en Francfort se han constituido en Asamblea plena de la Confederacion jermánica. Las instrucciones dadas á nuestros plenipotenciarios están concebidas en términos capaces de garantizar la Union contra todo ataque por parte del Congreso de Francfort.